

# *H. Congreso del Estado de Nuevo León*



## LXXIV Legislatura

### **PROMOVENTE:**

**ASUNTO RELACIONADO** MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA AL ARTICULO 105 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEON; REFORMA AL ARTICULO 2 DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PUBLICOS DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE NUEVO LEON E INICIATIVA DE REFORMA AL ARTICULO 223 BIS 2 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES DEL ESTADO DE NUEVO LEON; A FIN DE APLICAR EVALUACIONES PUBLICAS A LOS SERVIDORES PUBLICOS.

**INICIADO EN SESIÓN:** 01 de Marzo del 2016

**SE TURNÓ A LA (S) COMISION (ES):** Legislación y Puntos Constitucionales y Justicia y Seguridad Pública

**Lic. Mario Treviño Martínez**

**Oficial Mayor**

C. PRESIDENTE DIP. DANIEL CARRILLO MARTINEZ  
H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEON  
LXXIV LEGISLATURA

P R E S E N T E.-



facultades que me confieren los Artículos 5, 8 y 39 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Artículo 68 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León y los Artículos 102, 103, 104 y 105 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León me presento ante ustedes con el debido respeto e identificándome

análisis, discusión y

posteriormente su publicación las Iniciativas de Reforma y Adición a:

PRIMERO: Al artículo 105 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León

SEGUNDO: Al artículo 2º de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León.

TERCERO: Adición del Capítulo IX y artículo 223 bis 2 del Código de Procedimientos Penales de Estado de Nuevo León

### **EXPOSICION DE MOTIVOS**

La controversia e indignación que ha generado hacia un sector específico el tema sobre la aplicación de la EVALUACION a DOCENTES o MAESTROS en los niveles de primaria y secundaria en toda la república esto originado primordialmente por la "REFORMA EDUCATIVA" con el argumento de "MODERNIZAR" nuestro pobre y endeble sistema de EDUCACION PUBLICA y viendo agraviados principalmente los derechos laborales, civiles y humanos, es motivo suficiente para presentar esta inconformidad, molestia y enojo de este sector específico de la ciudadanía, todo esto por la aplicación de forma arbitraria e innecesaria de la mencionada EVALUACION.

Es así que, resulta nefasto que por los tiempos y situaciones por las que pasa nuestro país, lejanamente de ser un país en crecimiento, y con las expectativas de modernizar eliminando capital humano y con un sistema educativo nada sólido, ni vanguardista y menos moderno.

Peor aún, que aquellas "autoridades" quienes deberían de proveer los insumos e infraestructura suficientes mencionados en nuestra CARTA MAGNA, golpeen de manera brutal al ya tan repito pobre y endeble sistema educativo mexicano dejándolo inservible, inclusive generando una disidencia que en lugar de sumar, resta efectividad a quienes menos deben y que pagan más caro, LOS ALUMNOS MEXICANOS en esta entidad, resulta ofensivo e indignante ante los ojos de todos nosotros los ciudadanos de clases inferiores y no la "elite", que no podemos pagar escuelas, colegios o maestros privados; con estos fundamentos es que vengo humildemente y en todo mi derecho a solicitar que esta INICIATIVA DE REFORMA sea sometida a evaluación, discusión y aprobación, pues esta apegada a derecho y genera un principio de igualdad laboral, puesto que es del conocimiento ciudadano que a ningún SERVIDOR PUBLICO se le aplican o es sometido a alguna clase de evaluación PSICOLOGICA, PSICOMETRICA, DE CONFIANZA, ANTIDOPING y demás que sean necesarios para demostrar que son capaces de lograr obtener los SUPER-SUELDOS que obtienen por jornadas muy desiguales de trabajo en comparación con el resto de la sociedad que quiere ingresar a un trabajo de nivel promedio y que no puede obtenerlo debido a los exámenes o evaluaciones a las que previamente son sometidos y mucho menos obtener un sueldo como el que los SERVIDORES PUBLICOS como: DIPUTADOS, ALCALDES O GOBERNADORES obtienen. Si bien todo el pueblo de clase trabajadora en Nuevo León, tenemos por entendido que cualquier función laboral por mínima que sea debe aprobar ciertos requisitos para ingresar o ser seleccionado a un empleo mismos que le determinarían como apto o no apto para el perfil que se busca para desempeñar de forma plena y de manera profesional, es también en carácter de necesaria y urgente una estandarización equitativa eficiente, en la selección de personal **APTO o NO APTO** en el servicio público.

Es imperativa nuestra necesidad por contar con servidores que aprueben y sean aptos en el servicio y la rendición de cuentas claras, que sean elegidos más que por un voto popular, por la capacidad de servir y fungir como representantes sociales de manera INTEGRAL, HONESTA Y CABAL.

Es por eso que necesitamos representantes sociales que APRUEBEN todas y cada una de las evaluaciones antes sugeridas y mencionadas de igual forma que todos los empleados mexicanos de clase promedio y en relación a los estudios que dichos representantes tengan. Tomamos en cuenta que todos los servidores públicos, deberán cumplir con este requisito y así estarán protegidos por el mismo Estado que los contrata, avalando su capacidad de servicio y función; escrito y leído lo anterior

vengo a plantear y promover la siguientes Reformas en LA CONSTITUCION DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEON, EN LA LEY DE RESPONSABILIDADES DE SERVIDORES PUBLICOS EN EL ESTADO Y MUNICIPIOS y EN EL CODIGO PENAL vigentes en el Estado de Nuevo León.

### DECRETO

1.- **REFORMAR POR ADICION** el artículo 105 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León lo siguiente:

***TODO AQUELLA PERSONA QUE SEA ALUDIDA COMO SERVIDOR PUBLICO DEBERA CUMPLIR CABALMENTE CON LAS EVALUACIONES PSICOLOGICAS, PSICOMETRICAS, DE CONFIANZA, MEDICAS (ANTIDOPING) Y DEMAS QUE SON NECESARIAS PARA EL OPTIMO DESEMPEÑO Y DESARROLLO DEL EMPLEO, CARGO O COMISION DE CUALQUIER NATURALEZA EN LA ADMINISTRACION Y SERVICIO PUBLICO, SIENDO EVALUADOS DE MANERA PUBLICA POR COMITES CIUDADANOS AJENOS A PARTIDOS POLITICOS, EMPLEOS, CARGOS O COMISIONES DE CUALQUIER NATURALEZA EN EL SERVICIO PUBLICO.***

A la letra dirá:

ARTICULO 105. - Para los efectos de lo preceptuado en este Título, se reputarán como servidores públicos a los representantes de elección popular, a los miembros del Poder Judicial, a los servidores o empleados y en general, a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en el Congreso del Estado o en la administración pública, ya sea del Estado o los municipios, quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones. Los integrantes que conforman los organismos electorales, los que fueren designados para integrar el Tribunal Electoral, y en general a los servidores públicos de los organismos a los que esta Constitución otorgue autonomía, estarán con motivo del desempeño de su encargo, sujetos a las responsabilidades de los servidores públicos a que se refieren este artículo y las leyes reglamentarias. Toda aquella persona que sea aludida como Servidor Público deberá cumplir cabalmente con las evaluaciones psicológicas, psicométricas, de confianza, medicas (antidoping) y demás son necesarias para el óptimo desempeño y desarrollo del empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la administración y servicio público, siendo evaluados por comités ajenos a partidos políticos, empleos, cargos o comisiones de cualquier naturaleza en el servicio público.

2.- **REFORMAR POR ADICION** el artículo 2º de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León.

**TODO AQUELLA PERSONA QUE SEA ALUDIDA COMO SERVIDOR PUBLICO DEBERA CUMPLIR CABALMENTE CON LAS EVALUACIONES PSICOLOGICAS, PSICOMETRICAS, DE CONFIANZA, MEDICAS (ANTIDOPING) Y DEMAS QUE SON NECESARIAS PARA EL OPTIMO DESEMPEÑO Y DESARROLLO DEL EMPLEO, CARGO O COMISION DE CUALQUIER NATURALEZA EN LA ADMINISTRACION Y SERVICIO PUBLICO, SIENDO EVALUADOS DE MANERA PUBLICA POR COMITES CIUDADANOS AJENOS A PARTIDOS POLITICOS, EMPLEOS, CARGOS O COMISIONES DE CUALQUIER NATURALEZA EN EL SERVICIO PUBLICO.**

A la letra dirá:

Artículo 2º.- Son sujetos de esta Ley los servidores públicos mencionados en el Artículo 105 de la Constitución Política del Estado y todas aquellas personas que recauden, manejen, administren o resguarden recursos económicos estatales, municipales o federales, cuando estos últimos sean transferidos, descentralizados, concertados o convenidos por el Estado con la Federación o con sus Municipios. Toda aquella persona que sea aludida como Servidor Público deberá cumplir cabalmente con las evaluaciones psicológicas, psicométricas, de confianza, medicas (antidoping) y demás que son necesarias para el óptimo desempeño y desarrollo del empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la administración y servicio público, siendo evaluados de manera pública por comités ciudadanos ajenos a partidos políticos, empleos, cargos o comisiones de cualquier naturaleza en el servicio público.

3.- **REFORMAR POR ADICION** el Título Séptimo del Código Penal de Estado de Nuevo León estableciendo el CAPITULO IX como: SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO DE PERFIL PARA SERVIDOR PÚBLICO.

A la letra quedara:

Artículo 223 Bis2.- TODO SERVIDOR PUBLICO ALUDIDO EN EL ARTICULO 105 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, ARTICULO 2 DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE NUEVO LEÓN Y EL ARTICULO 207 BIS DEL PRESENTE CODIGO PENAL QUE DESEMPEÑE ALGUN EMPLEO, CARGO O COMISION DE CUALQUIER NATURALEZA EN LA ADMINISTRACION Y SERVICIO PUBLICO QUE NO APRUEBE O SE COSIDERE NO APTO POR LAS VALORACIONES POR EXAMENES PSICOLOGICOS, PSICOMETRICOS, DE CONFIANZA, MEDICOS (ANTIDOPING) Y DEMÁS QUE SON NECESARIOS Y A LOS CUALES SERAN SOMETIDOS TODOS Y CADA UNO DE LOS SERVIDORES PUBLICOS CADA SEIS

MESES, TENDRAN UNA PENA DE INHABILITACION HASTA POR 15 AÑOS EN EL SERVICIO PUBLICO Y EN CASO DE FALSEAR INFORMACION O PROMOVER ACTOS DE CORRUPCION PARA ACREDITAR COMO SERVIDOR PUBLICO TENDRA UNA PENA DE TRES (3) A SEIS (6) AÑOS DE PRISION Y UNA MULTA DE 5,000 CUOTAS DE SALARIO SEGÚN SU CATEGORIA O ESCALAFON.

**TRANSITORIO**

**UNICO:** EL PRESENTE DECRETO ENTRARAN EN VIGOR AL DIA SIGUIENTE DE SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO DE NUEVO LEON



Monterrey, Nuevo León a 29 de Febrero del 2016

A T E N T A M E N T E  
SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCION

SIENDO LAS \_\_\_\_\_ HORAS CON \_\_\_\_\_ MINUTOS DEL DÌA \_\_\_\_\_  
DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO 2016, SE PRESENTÓ EN ÉSTA  
OFICIALÍA MAYOR DEL H. CONGRESO DEL ESTADO EL  
C. \_\_\_\_\_,  
IDENTIFICÁNDOSE CON SU CREDENCIAL DE ELECTOR  
No. \_\_\_\_\_, EXPEDIDA POR EL INSTITUTO  
FEDERAL ELECTORAL, CUYA COPIA SE ANEXA PARA RATIFICAR DE  
ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 105 DEL  
REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO, EN  
TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES, ESCRITO PRESENTADO CON  
ESTA FECHA.

MONTERREY, N.L., A \_\_\_\_\_ DE FEBRERO DEL 2016

FIRMA \_\_\_\_\_

DOMICILIO \_\_\_\_\_

TEL \_\_\_\_\_



H. CONGRESO DEL ESTADO  
OFICIALIA MAYOR

**RECIBIDO**

29 FEB 2015

DEPARTAMENTO  
OFICIALIA DE PARTES  
MONTERREY, N. L.





H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN  
LXXIV LEGISLATURA

OFICIALÍA MAYOR

Oficio Núm. O.M. 0464/2016  
Expediente Núm. 9943/LXXIV

C. .  
**Presente.-**

Con relación a su escrito, mediante el cual presenta iniciativa de reforma al Artículo 105 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; reforma al Artículo 2 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios del Nuevo León e Iniciativa de reforma al Artículo 223 Bis 2 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Nuevo León; a fin de aplicar evaluaciones públicas a los Servidores Públicos, me permito manifestarle que el C. Presidente del H. Congreso del Estado de Nuevo León, en Sesión Ordinaria celebrada el día de hoy, conoció de su escrito dictando el siguiente acuerdo:

**“Trámite: De enterado y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 24 fracción III y 39 fracciones II y III del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, se turna a las Comisiones unidas de Legislación y Puntos Constitucionales y Justicia y Seguridad Pública.”**

Reitero a Usted mi consideración y respeto.

ATENTAMENTE  
Monterrey, N.L., a 1 de marzo de 2016

**MARIO TREVIÑO MARTÍNEZ**  
**OFICIAL MAYOR DEL H. CONGRESO DEL ESTADO**  
**DE NUEVO LEÓN**

c.c.p. archivo